

Año II

JUNIO, 1926

Núm. 7

Boletín Agrario

Organo oficial de la Cámara Agrícola Provincial de Córdoba

(PUBLICACION MENSUAL GRATUITA)



REDACCIÓN: OFICINAS DE LA CÁMARA AGRÍCOLA

Imprenta y Papelería LA PURITANA

Plaza de Cánovas, núm. 13. - Córdoba

FENAL

Desinfectante-Germinicida-Microbicida-Insecticida y Antisármico de 1.^{er} orden

PRODUCTO NACIONAL. DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA

PRIMER PREMIO en la Exposición Pecuaria de Bilbao de 1924

Fabricado con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española y la Asociación General de Ganaderos

Agente de ventas para esta provincia: D. FÉLIX INFANTE. - D. Rodrigo, 96. - CÓRDOBA

Fábrica de Superfosfatos para Abonos marca "RIOTINTO"

GRADUACIONES GARANTIZADAS 13/15 - 14/16 - 16/18 Y 18/20

AGENCIA EN CÓRDOBA

CARMEN ORTIZ, Viuda de Navarro - Rey Heredia, 4, antes José Rey



"COVADONGA"

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Dirección General: Alcalá, número 25 - MADRID

Inscrita en la Comisaría general de Seguros (Ministerio del Trabajo) con las garantías económicas legales

Seguros contra Incendios para toda clase de riesgos, incluso COSECHAS

Subdirector para Córdoba y su provincia

D. Federico Algarra Ramírez, hijo y sucesor de D. Federico Algarra Plomer

OFICINAS: Calle Conde Torres-Cabrera, núm. 2, letra B

GANADEROS:

Si queréis evitar las pérdidas por PESTE PORCINA, proteged vuestros ganados con los renombrados

SUERO ANTIPESTOSO HÚNGARO Y VIRUS PESTÍGENO ESPECIAL
QUE OFRECE (VETERINARIA LIMITADA)

Única casa que expende virus procedentes de RAZAS DEL PAÍS

Informes y consultas al Agente Técnico para esta provincia

Profesor: D. FÉLIX INFANTE.—D. Rodrigo, 96.—CÓRDOBA

BOLETIN AGRARIO

ORGANO OFICIAL DE LA CÁMARA AGRÍCOLA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Publicación mensual gratuita

DIRECTOR:
D. Luis Merino del Castillo

Redacción: Oficinas de la Cámara

Nuestra industria oleica

El señalado triunfo que acaban de obtener los aceites de oliva, ha de dejar satisfecho al más exigente protectionista. Nuestra elayotécnica, tiene abierto un despejado horizonte, que contrasta con la pobreza de espíritu de que hasta aquí ha sido víctima por las restricciones y trabas constantes que han hecho su desarrollo mezquino desde todos los puntos de vista.

Pero he aquí que en ese despejado y nuevo camino existen algunos abrojos que hay que eliminar y esta eliminación depende exclusivamente del olivicultor.

El Real Decreto de 8 de Junio, tiende a que los aceites de oliva, alcancen su máximo precio, pero que lo alcancen los buenos; por eso limita la acidez de los destinados a la alimentación. Y este límite, que desde luego ha de beneficiar a nuestra industria, pudiera de momento ocasionar ligeros transtornos económicos cuyo remedio está en manos del olivicultor.

Existen en la provincia de Córdoba unos mil quinientos molinos, de los cuales, la mitad aproximadamente tienen prensa hidráulica. Este es el distintivo que fija la estadística para diferenciarlos en antiguos y modernos. No creemos que sea el sistema de prensa el que imprima tal carácter al molino, ni desdeñamos los sistemas primitivos de viga, de torre, etc., que aparte de la lentitud en sus operaciones y de su menor rendimiento en cantidad, no alteran en nada la calidad de los aceites, ya que la acción del hombre en esta industria, no puede agregar ninguna cualidad al producto aceite; basta con que no le quite las que naturalmente tiene cuando está contenido en el fruto.

Con cualquiera de los sistemas antiguos, aun con los más primitivos, pueden obtenerse aceites de la mejor calidad, sin que sean necesarios grandes desembolsos. Basta corregir detalles accesorios, como aislar la cuadras, suprimir trojes, etc., y sustituir los *pozuelos* o *infiernos*, de profundidad excesiva e inadecuada para el lavado diario de los mismos, por otros más pequeños y en mayor número, en los cuales se verifiquen las decantaciones sucesivas, permitiendo su fácil acceso y limpieza.

Sería ocioso detallar las manipulaciones necesarias a una buena práctica elayotécnica, que de sabidas, tienen olvidadas todos los oleicultores; pero que la necesidad ha de hacerlas recordar, si no quieren ver depreciados sus aceites, con gran detrimento de los intereses particulares y de los generales de la Nación.

* * *

Hemos supuesto hasta aquí, que partimos de un fruto *sano*; cuando esta condición no se cumpla, no existe procedimiento antiguo ni moderno que permita obtener aceites de primera calidad y esta es otra de las circunstancias que puede modificar la voluntad y la mano del agricultor.

En nuestro país son dos los principales parásitos, que con su presencia en la aceituna, empeoran la calidad de los aceites; la mosca y la tiña. Ambas pueden combatirse y a ello tiende la vigente Ley de plagas, creando un fondo provincial con destino a estos tratamientos.

Queda, pues, el olivicultor en uso de todos los factores que la atinada legislación actual pone a su alcance y que manejados con acierto, han de proporcionarle el éxito más lisonjero.

Harto se alcanza, que para una rápida elaboración, son necesarios un número de molinos muy superior al que hoy existe, y reforma de los antiguos, en el sentido antes indicado; insistiendo en que no debe desecharse la pequeña instalación, de capacidad suficiente para la finca a que suele estar unida, que permite, ajustando la recolección al paso y medida de esa capacidad, obtener excelentes resultados.

L. MERINO DEL CASTILLO

LOS PROBLEMAS AGRARIOS

Jaen tributa un merecido homenaje al Sr. Castedo

Hemos tenido el honor y la satisfacción de asistir, invitados por el Gobernador y Cámara Agrícola de Jaen, al primer acto en que los olivareros de una provincia, demuestran, no solo que se han enterado de la excepcional importancia del Real Decreto de 8 de Junio, sino que también tienen decidido propósito de intervenir ya, de una manera activa y consciente, en aquellas cuestiones de gobierno que les afecta.

A una visita oficial, hecha por el Sr. Castedo a Linares, se debe el que Jaen lleve la primacía en la serie de Asambleas y reuniones proyectadas para patentizar, por fin, que somos alguien.

Al digno Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, le confió el Sr. Primo de Rivera la labor de darle forma de ley a su pensar y al de su Gobierno, dictándose así la disposición más clara, más oportuna y más justa, que ha visto la luz en la *Gaceta*, respecto a la ri-

queza olivarera, desde el 22 de Diciembre de 1908 en que dictara su famosa Real Orden el Sr. Cierva.

En ese texto, que ya hemos dicho ha de pasar a la historia como obra perfecta de un economista experimentado que se inspira en realidades, ni sobra ni falta nada. Su interpretación no da lugar a dudas porque campea en él ese espíritu de equidad que adorna a las leyes que no se discuten.

Jaen, el pueblo de las estridencias y brusquedades, creemos que necesarias en muchos casos, ha tenido la delicadeza de atraerse al artífice del Real Decreto; y en el delicioso parque del balneario de Jabalcuz, orlado por sus gigantes cerros, tributarle tan franco y cariñoso homenaje, como merece quien puso toda su alma española y todas sus preciadas facultades de legista, en la redacción de esos preceptos, jalones inmovibles para estructurar sobre ellos un pueblo nuevo de tanto vigor y tanto empuje que no ha sucumbido, no obstante haberlo venido gobernando completamente de espaldas a su natural y positiva vida económica.

Al finalizar ese banquete de homenaje escuchamos palabras positivas reafirmando el criterio sustentado por el Gobierno; y de labios del Sr. Castedo, un curso de economía nacional, base sólida de ese Decreto, que será sin duda muy combatido por tener la novedad de estar hecho mirando de frente a esta España, tan detentada por los privilegios y tan explotada por los intereses artificialmente creados.

Hubo un recuerdo y una afirmación. Se aludió a aquel día de lujo para la Agricultura en que el Monarca y el Presidente del Consejo de Ministros pasaron la mañana y almorzaron con varios agricultores, en la hermosa finca La Laguna. Allí el Marqués de Viana, Presidente de la Asociación Nacional de Olivareros de España, leyó un escrito dirigido a S. M., donde el problema olivarero quedó expuesto magistralmente; a él contestó D. Alfonso con frase firme y conceptos atinadísimos. Sus últimas palabras fueron para manifestar que siendo la agricultura fuente principalísima de la riqueza española, tenía para su fomento y para su defensa, su firma en blanco el Sr. Primo de Rivera. El Presidente ofreció su apoyo, y lo ofreció en el campo; sin antesalas, en un ambiente de pureza incomparable, donde un Rey prometió, y la naturaleza fué testigo.

En La Laguna, aquel memorable día 15 del pasado Enero, se resolvió en justicia el pleito del aceite.

ANTONIO ZURITA

SECCIÓN DE OFERTAS Y DEMANDAS

Se publicarán gratuitamente las ofertas y demandas de las fincas y productos que deseen vender o adquirir nuestros asociados.

A los Agricultores

Con el mayor entusiasmo reproducimos a continuación el manifiesto, con que la Comisión organizadora del homenaje a los agricultores preclaros que honran a su pueblo, se dirige a toda la clase agraria.

Orgullosos deben estar los olivareros españoles por su triunfo, que no ha de ser el único ni el último, mientras nos rijan Gobiernos que lleven en su bandera la justicia como norma de todos sus actos.

Seguros de interpretar en estos momentos la intensa satisfacción y el entusiasmo que en todos los agricultores ha producido el Real Decreto de ocho del corriente mes de Junio, porque en él, al establecerse un terminante criterio de protección a la riqueza olivarera, impera la justicia, y es presagio de que se estienda la defensa a toda la producción de nuestro suelo; nos dirigimos a cuantos a él consagran sus esfuerzos y en él cifran su modo de vivir y sus aspiraciones todas, para excitar su asistencia al acto que a las diez de la noche del nueve del próximo Julio, habrá de celebrarse en esta ciudad de Córdoba.

Consideramos de nuestro deber la consignación de algunos antecedentes, y en su mención nos complacemos, guiados por estrictos sentimientos de justicia.

Desde hace mucho tiempo ha merecido nuestro interés, nuestra adhesión y nuestro entusiasmo, la actuación de D. Antonio Zurita Vera, en defensa de nuestra clase.

En cuantas cuestiones se han suscitado, se le ha visto lanzarse al cumplimiento del voluntario deber que tenía generosamente contraído de velar por la Agricultura. Su talento bien probado, su estensa cultura, su dominio completo de las cuestiones del campo, su voluntad inquebrantable, han estado de continuo al servicio de los productos de la tierra.

Con motivo de la rectificación del Catastro, señaladamente; en los problemas referentes al aceite y al trigo, su labor admirable y de todo punto beneficiosa, ha sido nuestra salvaguardia principal. Su modestia estremada, inquebrantable, propia en verdad de quien reúne méritos ciertos y positivos, ha impedido siempre que la creciente gratitud de los agricultores se mostrase en la forma por él con creces merecida.

Ahora, no ha sido ya la gratitud, sino el entusiasmo, que se ha desbordado, porque ya no podía continuar por mas tiempo en silencio, y que concede a todos ocasión de mostrarse sin ninguna clase de limitación. La Cámara Agrícola, obligada por deber de cortesía a respetar los sinceros sentimientos de modestia del Sr. Zurita, puede ahora cumplir gustosa la obligación de aceptar y sumarse a la iniciativa de un homenaje que se produce fuera de ella, y por espontánea manifestación de los agricultores. En esta ocasión gratísima del triunfo de la equidad en la riqueza natural de nuestra tierra, con satisfacción reconocemos la parte principal que en ello corresponde al Sr. Zurita. Tengamos presente que fué

suya también la iniciativa de designar para la presidencia de la Asociación Nacional de Olivareros, al ilustre procer cuya cooperación valiosísima, entusiasta, inteligente e incansable, ha elevado a la victoria la causa de la Agricultura. El triunfo de la justicia ha extendido las proporciones del homenaje que se tenía en proyecto, y comprende, con perfecto derecho, en la expresión de nuestra gratitud y entusiasmo a otros cooperadores, y más señaladamente al Marqués de Viana, de quien puede decirse, que ha defendido a la Agricultura con exaltación patriótica, porque en beneficio de la nación tenía que resultar cuanto en defensa de aquella se realizara.

A nuestro cargo hemos tomado la difícil tarea de organizar el acto a que nos hemos referido, y empezamos pidiendo que se nos perdonen los defectos en que podamos incurrir.

No ignora esta Comisión cuantas son las personas, además de las citadas, que, con su valimiento y su apoyo, han contribuido a que la Agricultura, en términos generales, haya sido objeto de preferente atención, y más principalmente actuando en el logro del Real Decreto del ocho del actual; pero por tal causa de ser muchas, ha sido necesario limitar el homenaje a las personas teniendo en cuenta su representación. Así el Marqués de Viana representa a la Asociación Nacional de Olivareros de España; y las provincias de Jaén, Sevilla y Córdoba, estarán representadas por los señores Marqués de la Hermida, D. Pedro Solís y D. Antonio Zurita, que actuaron con tanto acierto y tanta entereza en la Comisión frustrada para reglamentar el consumo y mezcla de los aceites de semillas; a la que, en primer término, inspirándose en la orientación dada por el Marqués de Viana, se debe que se haya legislado con el más exacto conocimiento de los menores detalles que abarca el problema.

Seríamos ingratos si dejásemos de citar siquiera algunos nombres de las personalidades, que con su eficaz intervención, han contribuido a que se dicte ese Real Decreto, que por constituir un éxito para los amantes de la Agricultura, lo es también para el Gobierno. Entre ellas no podemos olvidar a los señores Díaz del Moral y Alcalá Espinosa, cuyas enérgicas y acertadas campañas hallan hoy recompensa; se cuentan también el Ingeniero Agrónomo Sr. Aguiló, técnico especializado en todo lo que se relaciona con el olivo, que en la Comisión indicada estuvo representando a la Dirección General de Agricultura; D. Arturo Auséjo, nombrado por la Asociación de Olivareros, que con sus vastos conocimientos de la Química, fué un auxiliar poderoso en aquellas discusiones; D. Rafael Salgado, uno de los negociantes de más fuste en aceites de oliva y defensor acérrimo de la absoluta pureza de ellos, que sostuvo sin titubeos, que era preciso a todo trance evitar la invasión de las mezclas en las regiones no contaminadas; y el Marqués de Rozalejo, que con el veterano Sr. Huesca, no han omitido ni momento ni detalle, como colaboradores eficaces en la magna obra que principalmente ha provocado este acto.

El banquete del día nueve de Julio, aun dejando sin merma el agradecimiento y el merecido honor de que son dignos indicados señores, ha de constituir esencial-

mente un acto de solidaridad y firmeza de todas las clases agrarias, aunque lo haya originado un Real Decreto que afecta solo a la riqueza olivarera.

Sabemos que los señores que tratamos de agasajar lo ofrendan todo a la Agricultura; y si de cada rincón de España donde se cultiva la tierra, viniese una representación a hacer acto de presencia en Córdoba en esa fecha, los enemigos de nuestros productos, los que se nutren sangrando la economía nacional, serían condenados a perpétuo silencio y a dieta absoluta; porque los Gobiernos, que necesitan una fuerza de opinión para mantener su criterio por justo que sea, se sentirían capaces y robustecidos para derribar obstáculos, y poner a nuestra querida patria de frente con la realidad.

Es preciso que los agricultores sepan que todos sus desamparos y que todos sus abandonos, sólo son imputables a ellos mismos, a su apatía, a su indolencia, a su funesta condición de insociables. Siendo los más, apenas se les ha atendido hasta ahora.

La Asociación de Olivareros de España, con el Marqués de Viana a la cabeza, ha de consolidar el dominio de las posiciones conquistadas, y ha de mantener guardia permanente para defenderlas, si los olivareros quieren sumar un número aplastante de asociados. Hay que ser claros, aunque la brusquedad impere en nuestras palabras. Si los agricultores quieren, repetimos, y el acto de Córdoba tiene la importancia que debe tener, «los problemas que se relacionan con la Agricultura» serán encajados en ese justo medio que es norma de nuestras aspiraciones.

A nosotros nos toca conseguir la revisión de la vida económica española, estructurando el país con arreglo a su positiva riqueza. Y así ha de ser, si al pensar en agrario, nos damos perfecta cuenta de que pensamos en español.

Agricultores: Constituyen la enseña que ha de llamar vuestra atención para concurrir al acto del día nueve, el Marqués de Viana, que desde las alturas de su rango, y capitaneando a los olivareros, luchó briosamente, y les llevó a la victoria más justa y más grande que se ha conquistado desde la promulgación de la ley de 5 de Julio de 1892; D. Pedro Solís, hombre de una ecuanimidad admirable, Comandante de Artillería, que dedica todos sus conocimientos y todo su talento, que son muchos, a perfeccionar la elaboración de aceites, y a dar normas, como en el caso del reciente Decreto, para que los Gobiernos hagan obra útil y se orienten francamente a favor de la Agricultura; el Sr. Marqués de la Hermida, venerable anciano, que con el ilustre finado Marqués de Cabra y Florentino Sotomayor, levantó su voz a diario en la alta Cámara del Senado contra los desmanes inferidos a la riqueza olivarera, y que ahora, en lo que podemos llamar triunfo de la justicia, ha puesto una gran parte, y saborea por derecho propio las delicias de la gloria conquistada; y D. Antonio Zurita Vera, que con igual tesón que ahora, publicó cientos de artículos contra las revisiones y los estemporáneos avances catastrales; que acudió a infinitas reuniones, también como ahora, y supo recaer para Córdoba y para su Cámara Agrícola, el puesto

de honor con que los demás organismos les distinguen; el que armonizando la o mesura de la forma con la entereza del fondo, publicó, y reprodujeron infinitos periódicos de España, incluso los de Cataluña, los primeros artículos que vieron la luz haciendo la crítica de los Decretos referentes a tributación y a registro de arrendamientos; el que los pasados días dió el primer aviso en la Prensa de Madrid y provincias, para que el Gobierno se apresurase a solucionar la crisis triguera que nos amenaza; el que, en fin, ha sostenido la campaña constante y viril contra las semillas extranjeras y las mezclas de sus aceites, cuya labor no nos atrevemos a comentar, porque comentándola, tememos empequeñecerla.....

Los hechos ligeramente esbozados que se relacionan con la Agricultura en sus principales explotaciones; la consagración del Real Decreto del 8 del actual, que redime a los olivareros y los hace en cuanto a protección arancelaria, de igual condición y trato que muchas industrias defendidas por barreras de derechos prohibitivos; y los prestigiosos hombres que tratamos de honrar con este acto, creemos sean estímulos harto suficientes para que los agricultores andaluces y extremeños, acudan en masa ese día a Córdoba, donde encontrarán, para estrechar los lazos de unión, comisiones de todas las Cámaras Agrícolas, que han de llevar a sus comarcas respectivas, la impresión de que en esta tierra andaluza, sobran arrestos para redimir a España.

Vergonzoso es confesar que la riqueza olivarera se estremece al ser atacada por enemigos que no tienen más importancia que su perfecta organización; y es preciso, que de una manera definitiva, acoplemos nuestras fuerzas, para que no vuelva a repetírsenos la frase irónica del Sr. Cierva, cuando nos dijo: «organizaos y sed alguien».

¡Agricultores: sacrificad un día por el bien común!

¡Si esos hechos y esos hombres no los estimáseis bastantes para acudir al llamamiento, hacedlo en honor y en defensa de la Agricultura, que es la madre que alimenta a España!

Córdoba 28 de Junio de 1926.

José Riobóo Susbielas, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola Provincial.—*Pedro Cadenas Rejano*, Presidente de la Ilustre Hermandad de Labradores.—*Miguel Riobóo Susbielas*, Comisario Regio, Presidente del Consejo Provincial de Fomento.—*Florientino Sotomayor*, Presidente de la Junta Provincial de Ganaderos del Reino.—*Francisco Natera Muñoz*, Presidente de la Asociación de Labradores y Ganaderos de Córdoba.—*Francisco Amián Gómez*, Presidente del Círculo de Labradores, Industriales y Comerciantes.—*Luis Junquito Carrión*, Presidente del Sindicato Católico Agrario de Córdoba.—*Gregorio García y García* y *Rafael Guerra Bejarano*, Vocales representantes de la Junta Pericial que intervino en la Revisión del Catastro.—*Luis Merino del Castillo*, Secretario de la Cámara Agrícola e Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la Provincia.—*El Conde de la Cortina*, *Félix Moreno Ardanuy*, *José Vargas Luna*, *Francisco Varo Ariza*, *Antonio Natera Junquera*, *Antonio Navajas Moreno*, *Manuel Guerrero García del Busto*, *Francisco de*

P. Salinas Diéguez, *Pedro Giménez Benito*, *Juan Manuel Sánchez de Puertí*, *Diego Ordóñez Campillo*, *Enrique Salinas Anchelerga*, *José T. Ariza Hita*, *Mariano Porrás Aguayo*, *José R. de la Lastra y de Hoccs* y *Juan Sánchez Vera*, Vocales electivos de la Cámara Agrícola Provincial.

Se cambia la fecha del banquete de los agricultores al día 12

Por telegrama comunica desde París el Sr. Marqués de Viana a esta Junta, la imposibilidad de concurrir el día 9 al banquete anunciado, por retenerle en el extranjero atenciones de su elevado cargo, y prepone a la vez, que sea aplazado para el 12 dicho banquete, por serle de grandísimo interés el asistir.

Esta Junta, solucionando todas las dificultades que podían oponerse al aplazamiento, ha acordado señalar la fecha del 12 a las diez de la noche, para conseguir así el honor de contar entre los festejados, al Excmo. Sr. Marqués de Viana.

Salvo la fecha, los demás detalles anunciados no sufren modificación.

Córdoba 5 Julio 1926.

Por la Junta organizadora,
José Riobóo

LA PRODUCCIÓN CEREALISTA

EL RÉGIMEN DE TASAS

No hay gran industria ni comercio floreciente sin la base del bienestar y la holgura económica en el campo

La Asociación de Agricultores de España ha dirigido al ministro de Fomento el siguiente escrito:

«La Asociación de Agricultores de España, a V. E. atentamente expone:

Que con insistencia, y ante la proximidad de la nueva recolección, pesando aún sobre los mercados «stocks» que no han podido realizarse, vuelve a hablarse y a escribirse, en lo que al trigo se refiere, de si el Gobierno de Su Majestad aplicará o no a dicho cereal la tasa mínima continuando la máxima.

Bien conocida es la posición de esta entidad ante el régimen a que, desde hace años, viene sometida la producción cereal. Su criterio, que hoy reitera una vez más, es el de respetuosa, pero rotunda oposición a este sistema, al que principalmenté imputamos el estado de verdadera postración a que ha llegado la más importante riqueza nacional. No es, pues, partidaria de las tasas máximas, por injustas, desde el momento en que no se aplican a las demás manifestaciones del capital y del trabajo nacionales. No puede serlo tampoco de la tasa mínima, por estar convencida de la casi imposibilidad de hacerla efectiva, resultando ineficaz en la práctica, como ha podido comprobarse el año último, y se comprueba y agrava en

la actualidad, no hallando relativamente fácil colocación, al precio de la tasa mínima, más que las partidas selectas de trigo, o aquellas otras emplazadas a distancias de centros de consumo que no suponen grandes gastos de transporte, teniendo que venderse por bajo de aquel precio o quedarse sin vender buena parte del resto.

Ante este estado de cosas, que esta Asociación tenía previsto y anunciado, pero contra el que no la ha sido posible hacer más en el terreno de la petición, atenta siempre a sus deberes representativos, se persona hoy ante V. E. como el más autorizado representante directo de estos grandes intereses dentro del Gobierno del que forma parte, para afirmar nuevamente que sólo en un régimen de libertad y de igualdad de trato puede la agricultura desenvolverse económicamente.

Ahora bien, excelentísimo señor, si a pesar de poder considerarse pasadas felizmente las circunstancias que pudieron aconsejar algún día esas intervenciones del Poder público, juzgadas como dañosas para la producción por la mayoría de los hombres eminentes de gobierno de todo el mundo, aun se entendiera que procede mantenerlas en España, parece justo que el agricultor que viene padeciendo los efectos de la tasa máxima del trigo, que le impidió ganar cuando el mercado cotizaba alto, realizando reservas que le permitieran resistir épocas de depreciación motivada por causas naturales como las de una mayor oferta, fruto de la abundancia o de la carencia de medios económicos, según ocurre a las demás manifestaciones del trabajo nacional, se vea asistido de la protección del mismo Poder público, que limitó sus beneficios legítimos, mediante la acción de gobierno, que evite un derrumbamiento de precios a términos de pérdida, y en algunos casos de ruina, todo ello en favor de una clase social productora, de cuyo bienestar puede decirse que depende las demás fuentes de riqueza.

¿Puede consistir esa acción en la aplicación de una tasa mínima al trigo? Pues con todas las salvedades expuestas, esta Asociación entiende que, para fijar las tasas máximas y mínimas, no se ha seguido, generalmente, otro criterio que el de acomodarlas circunstancialmente a que no subiese o a que descendiese el precio del pan en las principales urbes, en las que hasta las clases más humildes viven, por lo común, mucho mejor que las campesinas, y sin tener en cuenta desde hace ya bastantes años que la agricultura es, o debe ser, una producción libre en su origen y desenvolvimiento, porque se trabaja en agricultura, como en industria, como en comercio, como en el orden especulativo y como en todos los demás órdenes de la vida, para que el esfuerzo del trabajo y del capital que se arriesgan en la empresa produzcan interés; para buscar, en una palabra, una lícita ganancia, sin que sea justo limitar el beneficio, cuando lo hay, únicamente a una clase productora, en tanto no se la garantice cuando menos la pérdida, llegado este caso.

Puestos en el trance de tener que hablar de tasas mínimas, ¿no parece natural que éstas se establezcan, teniendo presente los costes de producción, el precio mundial, los del transporte terrestre o marítimo y la protección arancelaria de que disfrutaban íntegramente los demás

artículos, y que sólo para el trigo, el primero en el inventario de nuestra riqueza, resulta puramente nominal, aun siendo mucho menor en el tanto por ciento que la mayoría de los productos industriales?

Cuando V. E. acogía, en un discurso que pronunció en la Real Casa de Campo, las conclusiones que tuvimos el honor de entregarle en la última Fiesta de la Agricultura, invocó el recuerdo de que, además de la del trigo, existía la tasa mínima del carbón. No era aquel momento adecuado para señalar las diferencias que existen entre una y otra, pero se cree ahora esta entidad en el caso de subrayarlas y de pedir que, de aplicarse la tasa mínima al trigo, se siga con idéntico criterio que el que prevaleció para la del carbón, pues de otro modo pudiera aparecer que se consideraba a la producción de trigo, minada hoy en el mundo entero, como menos importante o merecedora de protección.

Recordemos lo hecho con el carbón.

Por Real orden de 15 de octubre de 1925 se conceden primas a los carbones. El transportado en ferrocarril desde las cuencas carboníferas al litoral, 3,25 pesetas. Por cabotaje: litoral Cantábrico, Atlántico y Mediterráneo, entre 2, 3 y 5,50 pesetas por tonelada, según los casos. La exportación general y consumo de barcos de gran cabotaje, 3,50 pesetas. Por un Real decreto de 3 de noviembre de 1925 se han concedido subsidios a la producción de carbón, durante dos meses, o sea desde 1.º de noviembre a 31 de diciembre, que ascienden a 2,10 pesetas por tonelada de carbón lavado. Una Real orden de 3 de diciembre de 1925 complementa la citada del 15 de octubre fijando 2,50 pesetas de prima para el carbón transportado desde las cuencas carboníferas a las provincias no marítimas.

En estas condiciones, cuando se ha ido a fijar la tasa mínima de una producción primada así, y cuyo consumo es obligatorio, se ha hecho teniendo presente el precio de los carbones extranjeros de análoga clase, más todos los gastos de transporte, más los derechos arancelarios, hasta llegar a lo que aquí costarían los de fuera de España en las mismas clases.

Repetimos que para la fijación de las tasas del trigo el criterio fué otro, supeditándolas, no al interés legítimo del productor, sino a conveniencias de momento, no obstante existir documentos en los que por Centros oficialmente autorizados se establecen costes de producción, aun con la grandísima dificultad de fijarlos, dada la enorme variabilidad de terrenos, de climas y de condiciones de cultivos, y también otros razonados escritos, como, por ejemplo, el dirigido por el consejo Agronómico a la Junta provincial de Abastos de Madrid en 19 de abril de 1924, en el que después de analizar el detalle de la vida de una familia labradora de Castilla la Nueva al límite de lo estrictamente indispensable, establece el mínimo beneficio que corresponde al agricultor en cada quintal métrico de trigo producido, llegando a cifrarlo en unas 10 pesetas.

Nosotros insistimos en que la agricultura cereal no debe ser tratada peor que la producción carbonera.

Suponiendo aceptados estos puntos de vista, y acor-

dada la tasa mínima para el trigo, ¿se limitará la acción de Gobierno a consignarla preceptivamente en la *Gaceta*?

Su intento fracasará nuevamente, porque las necesidades del labrador son muy grandes y apremiantes, y ante ellas tendrá en muchos casos que aceptar el precio que quieran ofrecerle. El único modo de que sea efectiva es obligarse a que las Juntas provinciales de Abastos o la Central se encarguen de procurar la venta inmediata de toda partida que se les ofrezca por los agricultores, con el pago al contado de su total importe. De no hacerse así, y de no establecer, al propio tiempo, que esa tasa mínima corresponde, en origen, precisamente a los trigos de menor rendimiento o mayor transporte a fábrica, para que los de mejor calidad o mejor emplazados puedan valer justamente más, el intento generoso no pasará en la práctica de tal.

Cometería esta Asociación una injusticia si atribuyese exclusivamente al régimen de tasas la situación actual de los mercados cerealistas. Existe una causa honda, fundamental, señalada hasta la saciedad por esta Casa. Los derechos arancelarios del maíz. Derechos puramente estadísticos que permiten la entrada en España de cientos de miles de toneladas de ese cereal que viene del extranjero a hacer competencia al propio maíz español, que pudiera constituir una riqueza más importante; a los demás cereales y granos de pienso, y sobre todo al trigo, del que es sucedáneo, influyendo notablemente en la cotización de todos ellos, y principalmente en la de los subproductos de la molinería.

No hay razón alguna, en Justicia, para que esos derechos arancelarios sean inferiores a los señalados al trigo, o, por lo menos, a los que tiene la cebada.

Ahí tiene el Gobierno ancho campo en que intervenir en favor de la más grande riqueza nacional, restableciendo la justicia económica en este orden, pues suponiendo que la protección arancelaria rigiera en toda su plenitud para el trigo y los demás cereales, resultará siempre burlada por este medio indirecto de importar lo que tan fácilmente los sustituye en muchos casos, y que por su gran baratura en ocasiones tanto influye en los precios que aquéllos alcanzan en el mercado interior, no sólo cuando se desenvuelve libremente, sino más aun, cuando esto no ocurre como ahora. Finalmente, y refiriéndonos de nuevo a la tasa mínima del trigo, permítanos V. E. una última consideración. Cuando el trigo llegó a valer 60 o 70 céntimos el kilogramo, el agricultor podía ganar, y ganaba, y esta riqueza circulaba profusamente por el país de lo que guardarán seguramente buen recuerdo la industria y el comercio, que en aquellos tiempos tenían en el campo, como lo tienen hoy, su principal elemento consumidor, pero dotados de medios relativamente abundantes, que permitían numerosas transacciones. Cuando ocurre lo contrario, como ahora, hay que atribuir principalmente la crisis que atraviesan industriales y comerciantes a esta penuria del labrador, de quien, por lo visto, se pretende que trabaje para contentarse con el reembolso de lo que anticipó para producir, y esto ni siquiera en todos los casos. No es ese el camino. Base de una gran industria y de un comercio florecientes serán

siempre el bienestar y la holgura económica en el campo. Sin ella, cuanto se intente para favorecer a aquéllos resultará en su mayor parte baldío.

Una protección resuelta a favor de nuestra agricultura, y singularmente de la cerealista, por su mayor importancia, determinaría rápidamente un cambio total de este estado de cosas, con general beneficio para el país y para su propio Estado, que necesita recursos que ahora reclama, según anuncio bien reciente, aumentos de tributos que vendrá a hacer más difícil su situación si no se le deja en libertad de producir y vender y no se le ampara y estimula por todos los medios.

Esta Asociación confía en que V. E., como representante de la agricultura dentro del Gobierno, será su portavoz y su defensor, haciéndose eco de estas manifestaciones si, como cree, las estima pertinentes e inspiradas en el interés general.»

Aumentos sobre la Contribución Territorial

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926 se considerarán aumentados, a los efectos de la contribución territorial, salvo lo que se preceptúa en el artículo 2.º:

a) En el 25 por 100 los líquidos imponibles de la riqueza rústica que, incluida en el repartimiento de la contribución, tribute en el ejercicio económico por el régimen de amillaramieto, y los cupos a ella correspondientes.

b) En el 20 por 100, como máximo, los líquidos imponibles de los Municipios cuyo avance catastral, cualquiera sea la fecha en que haya sido puesto en vigor o revisado, se ajuste a tipos evaluatorios calculados según datos anteriores al año 1915.

Previa propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fundada en la que a su vez formulen razonadamente las respectivas Jefaturas del servicio provincial del Catastro de la riqueza rústica, el Ministerio de Hacienda deberá reducir o dejar sin efecto dicho aumento en aquellos Municipios en que, a juicio de las citadas Jefaturas, así proceda. La mencionada propuesta deberá ser formulada por las repetidas Jefaturas antes del 1.º de Agosto próximo.

c) En el 25 por 100 los líquidos imponibles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados.

d) En el 20 por 100, como máximo, los líquidos imponibles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares que, comprobados antes del año 1917, no hayan sido revisados durante ese año o posteriormente ni se hallen en revisión en la actualidad.

Previa propuesta de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, fundada en la que a su vez formulen razonadamente las Jefaturas del servicio

provincial del Catastro de la riqueza urbana antes del 1.º de Agosto próximo, el Ministerio de Hacienda deberá reducir o dejar sin efecto dicho aumento en aquellos Municipios en que, a juicio de las citadas Jefaturas, así proceda.

Art. 2.º Se exceptúan de los aumentos establecidos en el artículo anterior los líquidos imponibles: a) de las fincas comprendidas en zonas de ensanche de poblaciones, por las que se satisfaga el correspondiente recargo extraordinario de la contribución; b) en general, de las fincas que por cualesquiera causas hayan sido objeto de valoración por los funcionarios técnicos del Ministerio de Hacienda durante al año 1917 o posteriormente.

En cuanto a las fincas respecto de las cuales hayan formulado declaraciones los contribuyentes al amparo de los Reales decretos de 14 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1923 y 29 de Julio de 1925, solamente serán aumentados los líquidos imponibles en el importe de la diferencia en menos, cuando la hubiere, entre la cifra por aquéllos declarada y el resultado de aplicar a la riqueza que antes de la declaración constaba en los documentos de la Hacienda el respectivo tanto por ciento de aumento señalado en este Decreto-ley.

Para que sean concedidas las excepciones determinadas en los párrafos primero, apartado b), y segundo de este artículo, será preciso que lo soliciten los contribuyentes interesados en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto ley.

Tratándose de fincas sitas en Municipios en que se halle legalmente establecido, como recurso municipal, el recargo transitorio de una décima sobre el importe correspondiente al Tesoro de la contribución territorial urbana, el aumento de los líquidos imponibles, si procediere, será solamente de un 10 por 100.

Art. 3.º Contra los aumentos a que se refieren los artículos anteriores, si se tratase de riqueza en régimen de cupo, solamente podrán interponerse reclamaciones extraordinarias de agravio, que se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en lo que no se hallen modificadas por las de este Decreto-ley.

En cuanto a la riqueza en régimen de cuota, podrán reclamar los Ayuntamientos, las Juntas periciales, las Asociaciones oficiales representativas de contribuyentes, las colectividades de propietarios y los particulares contribuyentes.

En todas las reclamaciones de que trata este artículo deberán proponerse cifras sustitutivas de las que se impugnen.

Las reclamaciones tendrán que ser presentadas dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto-ley.

Art. 4.º Una vez presentadas en forma las reclamaciones a que se refiere el artículo precedente, se verificarán, si fuese precisos, los correspondientes trabajos de comprobación. Con tal objeto, la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, designará el personal técnico que deba realizar dicha labor. Por el Jefe de la Comisión comprobadora se formulará un presupuesto de

gastos en relación con la índole de los trabajos que aquélla haya de realizar.

Depositada por los reclamantes en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Jefe de la Comisión comprobadora, la cantidad presupuesta como gastos, se procederá a realizar los trabajos de comprobación.

El Ministro de Hacienda deberá acordar la devolución de la cantidad presupuesta y que se abonen de oficio los gastos realizados en la comprobación si terminada ésta, resulta que se ajustan a la realidad las cifras propuestas por los reclamantes o no difieren de las que arroje dicha comprobación en cantidad superior al 5 por 100.

Art. 5.º Los acuerdos que se dicten sobre las reclamaciones referidas en los artículos precedentes, cuando impliquen variación de los líquidos imponibles, surtirán efectos tributarios desde el trimestre natural correspondiente a la fecha de dichas reclamaciones.

Contra aquellos acuerdos se podrá a su vez reclamar con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los aumentos que en la contribución territorial produzca la aplicación de las disposiciones anteriores en el próximo ejercicio semestral, quedarán en su totalidad a favor del Tesoro público, sin que, en consecuencia, se pueda satisfacer a las Diputaciones provinciales ni a los Ayuntamientos participación alguna en las cuotas correspondientes a dichos aumentos.

Art. 7.º A los arrendatarios de fincas rústicas que las adquieran en plena propiedad, a partir del 1.º de Julio próximo, les será concedida exención total de la contribución territorial durante un año y de la mitad respectiva cuota durante el año siguiente.

Para que tal exención pueda otorgarse y mantenerse será preciso que la solicite, mediante instancia documentada, el propietario interesado o su representante legal, y se cumplan los requisitos siguientes: 1.º Que el arriendo de la finca a que la exención se refiera cuente, al menos, diez años de duración no interrumpida, computándose a este efecto el tiempo que hayan llevado dicho arriendo, también sin interrupción, los ascendientes del arrendatario. 2.º Que la adquisición de la finca se realice en plena propiedad, aunque el precio deba hacerse efectivo en varios plazos. No podrá concederse el beneficio de exención en los casos de venta con pacto de retro. 3.º Que el contrato de compra venta se haya formalizado mediante escritura pública o inscrito en el Registro de la Propiedad..

Se considerará nula la exención declarada si el propietario enajena o cede en arriendo, usufructo o precario la finca de que se trate antes del término del período de exención, viniendo en tal caso obligado a reintegrar al Tesoro el importe de la contribución correspondiente, y respondiendo de ello subsidiariamente en todo caso el adquirente o cesionario. A estos efectos, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que la enajenación o la cesión se hubiesen formalizado, el propietario deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con una multa del duplo de la contribución a reintegrar

A todos los efectos de este artículo tendrán la consideración de arrendatarios los colonos y aparceros.

No hará perder el título de arrendatario la circunstancia de arrendar, por uno o más años, pastos, rastrojeras, leñas, maderas, carbones y aprovechamientos semejantes en fincas agrícolas o frutos maduros sin recolectar, aunque los gastos de recolección corran a cargo del adquirente.

Art. 8.º A partir del próximo ejercicio semestral dejarán de practicar las oficinas de Hacienda las liquidaciones que anualmente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y disposición transitoria primera de la ley de 12 de Junio de 1911, venían girando entre el importe de las atenciones de primera enseñanza, consignadas en los presupuestos municipales para el ejercicio de 1901, y el de las 16 centésimas de recargo de las cuotas de la contribución territorial.

Las liquidaciones por el concepto expresado practicadas en el ejercicio de 1925-26, tendrán el carácter de definitivas a los efectos del artículo siguiente.

Art. 9.º Si de la liquidación que en el ejercicio económico de 1925-26 se haya practicado a cada Ayuntamiento resultase una diferencia en más del importe de las 16 centésimas de recargo de las cuotas de contribución territorial en relación con el de los gastos de primera enseñanza, el Estado reconocerá a la respectiva Corporación municipal, como crédito a su favor, el importe de la aludida diferencia en la parte en que exceda del 5 por 100 del total presupuesto de ingresos del propio Ayuntamiento en el dicho ejercicio de 1925-26.

Los créditos que en la forma expresada se reconozcan a los Ayuntamientos, tendrán el carácter de definitivos e invariables, como partidas a consignar en los presupuestos municipales de ingresos en los sucesivos ejercicios.

Art. 10. El pago de los créditos a que se refiere el artículo anterior se realizará por el Estado, a metálico, por formalización o por cualquiera otro medio que acuerde el Gobierno, debiendo verificarse, en los dos primeros casos, por trimestres, semestres o años, según que la cuantía del crédito reconocido exceda de 1.000 pesetas, sea superior a 400 pesetas sin pasar de 1.000, o no exceda de 400 pesetas.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto ley.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

DISPOSICIONES OFICIALES

QUE PRINCIPALMENTE AFECTAN A LA AGRICULTURA

27 de Mayo.—Edicto de la Presidencia del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, convocando a las agrupaciones que se indican, entre las que se encuentran las Cámaras Agrícolas, para que en el término de dos meses,

a partir desde la fecha de la convocatoria, se designen dos vocales y un suplente, que han de formar parte del Consejo Interventor de las Cuentas Generales del Estado.

29 de Mayo.—Real Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificando el artículo segundo del Real Decreto Ley de dicho departamento del día 12 anterior, sobre concesión de préstamos con garantías de trigos.

16 de Junio.—Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobando, el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por la vía pública de España.

18 de Junio.—Real Decreto del Ministerio de Fomento prorrogando hasta el 1.º de Agosto próximo el plazo concedido en el artículo 4.º del 10 de Noviembre de 1925, relativo a las yantas de los carros en circulación por las carreteras, para el pago de las cuotas en las Alcaldías respectivas.

24 de Junio.—Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo que, a partir del día 1.º de Agosto próximo, entre en vigor, para su ejecución, el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por R. D. de 16 del mes actual.

24 de Junio.—Real Orden del Ministerio de Hacienda dando disposiciones para la presentación en las oficinas de Hacienda, para la diligencia reglamentaria del sellado, del «Libro de Ventas», establecido por la nueva legislación orgánica de la Contribución Industrial.

25 de Junio.—Real Orden del Ministerio de Hacienda ampliando hasta el 31 de Julio próximo, el plazo concedido para presentar a inscripción en el Registro de arrendamientos, o toma de razón en el respectivo Juzgado Municipal, los contratos en que la renta anual pactada o declarada, exceda de cinco mil pesetas.

A igualdad del valor cultural de las semillas y de las condiciones atmosféricas, las cosechas dependen de la calidad disponible del elemento que el suelo contiene en menor cantidad.

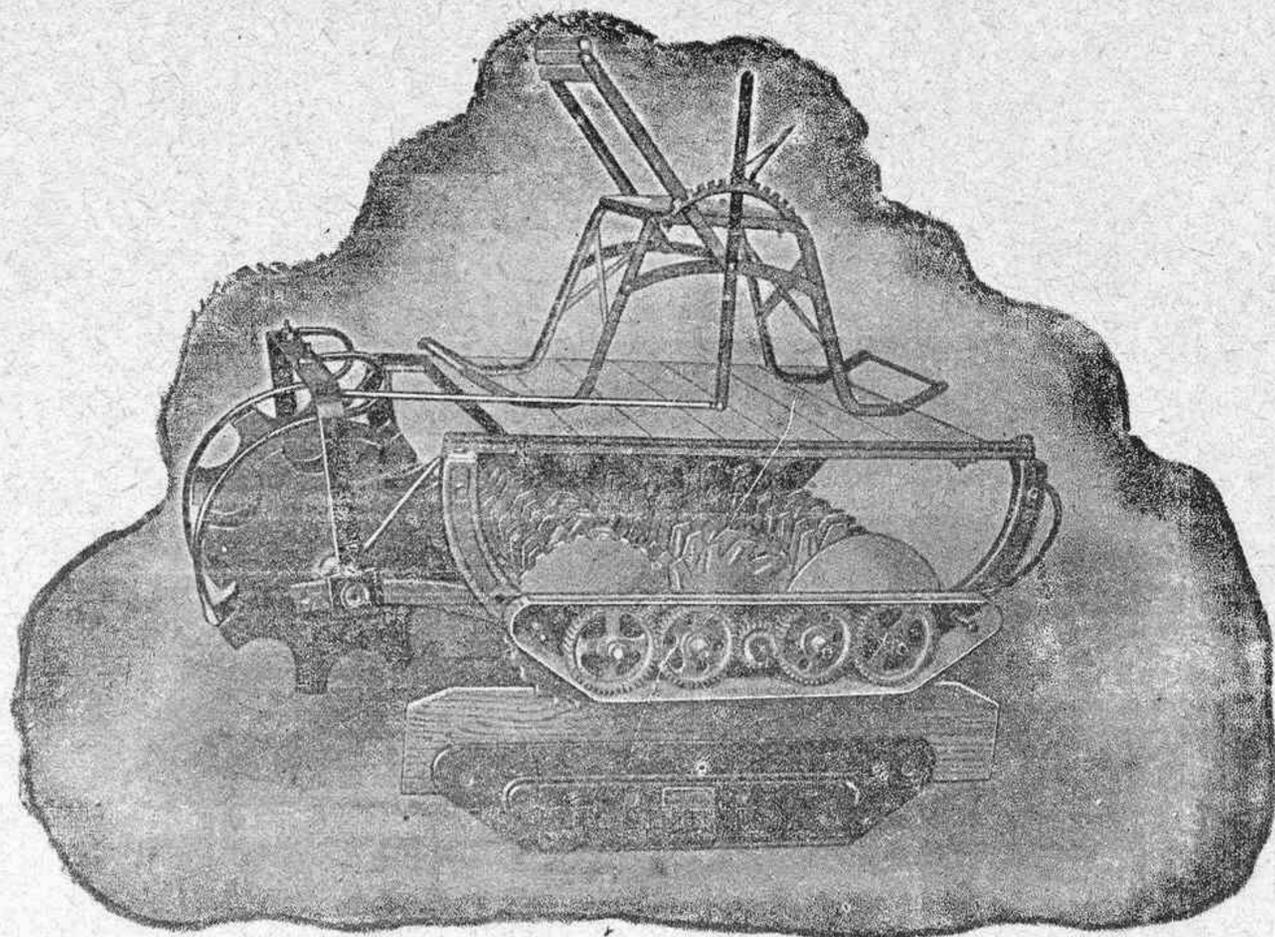
Administración del Matadero de Córdoba

Ganado sacrificado en el mes de Mayo

CLASES	Núm. de cabezas	KILÓGRAMOS
Vacunos.	557	100,252
Terneras.	136	8,257
Lanar y Cabrío.	2,417	23,420

Imprenta LA PURITANA, Plaza de Cánovas, 13.-Córdoba

MAQUINARIA AGRÍCOLA



Arados EL CASTELLANO y EL ESPAÑOL de vertedera fija.—Arados VICTORIOSO y GERMANIA de vertedera giratoria —Arados brabantos VICTORIA.—Arados poisurcos y gradas RUD SACK.—Cultivadores y gradas de discos DEERE.—Distribuidoras WESTFALIA.—Clasificadoras CLERT.—Sembradoras RUD-SACK SAN BERNARDO —Guadañadoras, agavilladoras, atadoras y rastrillo KRUPP.—Trillos TORPEDO.—Trilladoras HELIAK-SCHLAYER de novísimo sistema —Tractores OIL-PULL y motoarados WEDE.—Tractores WEDE ORUGA especial para olivares.—Norias ZORITA.—Trituradoras TIGRE y EXCELSIOR.—Bombas, cortaforrajes, aventadoras y toda clase de aparatos para el moderno cultivo.—Piezas de recambio.—Hilo para atadoras.

RAFAEL ORTEGA

CESIONARIO DE

FÉLIX SCHLAYER S. A.- ANTIGUA CASA AHLES

Casa Central:
Conde Robledo, n.º 1
CÓRDOBA
Teléfono 743

Sucursales:
GRANADA
ANTEQUERA
JAEN

Advertencia.—Esta casa anuncia sus máquinas con marca propia y definida sin recurrir al malicioso empleo de asonancias o de equivalencias de tipo, que casi siempre son encubridores de la ilegitimidad en la fabricación o en el mecanismo.